



CUT: 187387-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0292-2024-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 03 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 187387-2022, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de JOSÉ AUGUSTO HERNÁNDEZ CEVALLOS, identificado con DNI N° 01104066, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva. Aunado a ello, el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recogen como infracciones: “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, y “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;

Que, el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo a su vencimiento;

Que, los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refieren que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a su archivamiento. Del mismo modo, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción;

Que, a través del Oficio N° 238-2022-MDS/A de fecha 21 de octubre de 2022, la Municipalidad Distrital de Sauce, remite el Informe Técnico N° 023-2022-USMYGA-MDS-CNM, a la Administración Local de Agua Tarapoto, sobre la inspección ocular realizada en la faja marginal del Lago Sauce, por parte de la Unidad de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, debido a una presunta invasión de la empresa Hotel Sauce Resort, de propiedad del administrado José Augusto Hernández Cevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01104066, con domicilio real en el Jr. Leticia S/N - Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín;

Que, mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 097-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY, suscrita con fecha 03 de noviembre de 2022, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Tarapoto, deja constancia de los siguientes puntos: a) La construcción de una obra a base de piedra, situada sobre la rivera del Lago Sauce, en una longitud aproximada de 275 metros, cuyas características es de 1 metro de ancho, paralelamente a esta se hizo una pista o plataforma a base de concreto con adoquines, en una longitud aproximada de 275 metros, cuyas características es de 2 metros de ancho; y, b) Las dos obras tienen su punto de inicio en las coordenadas UTM WGS 84: 365 795 – 9 259 961 a 619 m s. n. m, como referencia la desembocadura de la Quebrada Upianillo, y su punto final en las coordenadas UTM WGS 84: 365 960 – 9 259 961 a 619 m s. n. m, como referencia la desembocadura de la Quebrada Ojos;

Que, por medio del Informe Técnico N° 134-2022-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de fecha 11 de noviembre de 2022, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, determina los siguientes puntos;

- a) De acuerdo a la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Sauce, el responsable de las obras ejecutadas sobre la ribera superior y la faja marginal del Lago Sauce, frente a la propiedad de la empresa Hotel Sauce Resort, es el administrado José Augusto Hernández Cevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01104066;
- b) En la verificación técnica de campo de fecha 03 de noviembre de 2022, se constató la construcción de una obra a base de piedra, situada sobre la rivera del Lago Sauce, en una longitud aproximada de 275 metros, cuyas características es de 1 metro de ancho, paralelamente a esta se hizo una pista o plataforma a base de concreto con adoquines, en una longitud aproximada de 275 metros, cuyas características es de 2 metros de ancho;
- c) Las obras ejecutadas tienen su punto de inicio en las coordenadas UTM WGS 84: 365795 - 9259961 a 619 m s. n. m, como referencia la desembocadura de la Quebrada Upianillo, y su punto final en las coordenadas UTM WGS 84: 365 960 – 9 259 961 a 619 m s. n. m, como referencia la desembocadura de la Quebrada Ojos;
- d) La Resolución Administrativa N° 042-2012-ANA/ALA-ARAPOTO de fecha 26 de abril de 2012, resolvió la Aprobación de la Delimitación de la Faja Marginal del Lago Sauce, ubicado en el Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Región de San Martín, determinándose un ancho de 40.00 metros de faja marginal en dicha zona, conforme consta explícitamente en los Anexos I y II;
- e) El hecho detallado transgrede el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que señala como conducta sancionable: “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recogen como infracciones: “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, y “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;
- f) Notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, al administrado José Augusto Hernández Cevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01104066, con la entrega de la notificación de cargo, por haber infringido el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito ante la entidad;

Que, a través de la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 02 de febrero de 2023, recepcionada con fecha 11 de febrero de 2023, se pone a conocimiento del administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, bajo apercibimiento de continuarse con la documentación existente. Es así que, luego de transcurrido el plazo legal concedido, el administrado presenta su descargo, con el Escrito S/N de fecha 22 de febrero de 2023;

Que, mediante la Carta N° 115-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 28 de febrero de 2023, se invita a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, programada con fecha 10 de marzo de 2023, a horas 02:00 P.M., al administrado José Augusto Hernández Cevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01104066, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la presunta infracción administrativa. De ahí que, ulteriormente en la diligencia programada antes referida, se procede a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 028-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/IRR, en presencia del administrado investigado y el profesional técnico de la entidad;

Que, por medio del Informe Técnico N° 044-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de fecha 31 de mayo de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, concluye los siguientes puntos;

- a) El administrado José Augusto Hernández Cevallos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01104066, infringió el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que señala como conducta sancionable: “La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recogen como infracciones: “Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, y “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas”;
- b) La calificación de la infracción cometida es GRAVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de MULTA, no menor de dos (02) y menor de cinco (05) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago de la misma. Por consiguiente, se recomienda imponer al administrado, una sanción administrativa de multa, de dos coma dos (2,2) unidades impositivas tributarias (UIT). Del mismo modo, resulta necesario establecer como MEDIDA COMPLEMENTARIA, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el administrado cumpla con retirar las obras construidas, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través de la Carta N° 428-2023-ANA-AAA.H de fecha 04 de agosto de 2023, recepcionada con fecha 16 de agosto de 2023, se notifica el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador al administrado, contenido en el Informe Técnico N° 044-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA/EPY de fecha 31 de mayo de 2023, donde se determina imponer una sanción administrativa de multa, por la infracción contemplada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales b) y f) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, a fin de proseguir con el trámite del procedimiento administrativo. Empero, luego de transcurrido el plazo legal concedido, pese a estar debidamente notificado, el administrado no presenta su descargo por escrito;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 043-2024-ANA-AAA.H/P\_ AAH02 de fecha 22 de marzo de 2024, determina que previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua, se encuentra dentro del plazo legal, para resolver emitiendo el pronunciamiento respectivo. Bajo ese contexto, se advierte que mediante la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 02 de febrero de 2023, recepcionada con fecha 11 de febrero de 2023, se puso válidamente a conocimiento

del administrado José Augusto Hernández Cevallos, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra. En consecuencia, se colige que, desde la fecha antes indicada hasta la actualidad, terminaron transcurriendo más de nueve (09) meses, para poder resolver a través de la emisión de una resolución administrativa de sanción, por ende, corresponde declarar de oficio, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido archivamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes antes citadas. De igual manera, cabe que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 043-2024-ANA-AAA.H/P\_AAAH02 de fecha 22 de marzo de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido **ARCHIVAMIENTO**, iniciado contra **JOSÉ AUGUSTO HERNÁNDEZ CEVALLOS**, identificado con DNI N° 01104066, con la Notificación N° 004-2023-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 02 de febrero de 2023, recepcionada con fecha 11 de febrero de 2023, en aplicación del artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del numeral 2) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tarapoto, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, a José Augusto Hernández Cevallos, con domicilio real en el Jr. Leticia S/N - distrito de Sauce - provincia de San Martín - región de San Martín, remitir la resolución a la Municipalidad Distrital de Sauce, así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE VICTOR DELGADO ALARCON**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA